Caso No. 3144-22-EP

Juez ponente: Jhoel Escudero Soliz

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Quito D.M., 20 de enero de 2023.

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por los jueces constitucionales Jhoel Escudero Soliz y Richard Ortiz Ortiz, y la jueza constitucional Daniela Salazar Marín en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 21 de diciembre de 2022, avoca conocimiento de la causa **No. 3144-22-EP, acción extraordinaria de protección**.

I. Antecedentes procesales

1. El 24 de noviembre de 2022, Henry Damián Jiménez Herrera, procurador judicial del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **("SENAE" o entidad accionante)** presentó una acción extraordinaria de protección[1] en contra del auto de inadmisión del recurso de casación, emitido el 14 de noviembre de 2022, por el conjuez de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, en un juicio tributario de acción de impugnación signado con el Nº. 01501-2020-00034, cuyos antecedentes procesales se sintetizan en los siguientes párrafos.

2. El 06 de marzo de 2020, Nancy Eulalia Chávez Castillo presentó una acción de impugnación en contra de la rectificación de tributos Nº. JRP3-2017-0306-D001, emitida por el director de intervención de la dirección regional 3 del SENAE. [2]

3. El 04 de junio de 2021, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en Cuenca aceptó la acción de impugnación y declaró la nulidad de todo el proceso de control posterior realizado por el SENAE.

4. El SENAE presentó recurso de casación. El 02 de noviembre de 2022, el conjuez de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia solicitó que el SENAE aclare el recurso de casación, es decir que *"exponga la forma en que se producen los vicios que sustentan las causales invocadas"*. De manera detallada el conjuez solicitó al SENAE que aclare lo siguiente: *" i) de qué manera las alegaciones formuladas bajo la causal segunda, podrían considerarse atinentes a la falta de motivación; ii) bajo la causal cuarta, cuál norma de derechos sustantivo fue trasgredida y su forma de yerro, como consecuencia de la violación de normas de valoración de prueba, sustentando la relación causal".*

5. El 09 de noviembre de 2022, el SENAE presentó escrito para dar cumplimiento a lo solicitado. El 14 de noviembre de 2022, el conjuez de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia inadmitió el recurso, al considerar que el SENAE no sustentó los cargos propuestos.

II. Objeto

[1] El 06 de diciembre de 2022, la causa fue ingresada a la Corte Constitucional conforme consta en el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional ("SACC").
[2] En dicho acto administrativo el SENAE ordenó el pago de USD 24.525,51, más el 20% de recargo.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

6. De conformidad con los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, "**CRE**") y 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, "**LOGJCC**"), la acción extraordinaria de protección procederá únicamente *"en contra de sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución"*; asimismo, en contra de *"resoluciones con fuerza de sentencia que se encuentren firmes o ejecutoriados"*.

7. En la demanda de la acción extraordinaria de protección, el SENAE identifica como decisión judicial impugnada al auto de inadmisión del recurso de casación, emitido el 14 de noviembre de 2022, por el conjuez de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario. Esta decisión cumple con los artículos 94 y 437.1 de la CRE, y 58 de la LOGJCC.

III. Oportunidad

8. El artículo 60 de la LOGJCC dispone que: *"el término máximo para la interposición de la acción será de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional, para quienes fueron parte…",* en concordancia con el artículo 61.2 *ibidem*[3] y el artículo 46[4] de la Codificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (en adelante, "**CRSPCCC**").

9. El SENAE presentó la acción extraordinaria de protección el 24 de noviembre 2022, en contra del auto de inadmisión del recurso de casación, emitido y notificado el 14 de noviembre de 2022. Por lo expuesto, la acción extraordinaria de protección fue presentada dentro del término establecido en los artículos 60 de la LOGJCC y 46 de la CRSPCCC.

IV. Requisitos formales

10. De la lectura de la demanda se verifica que la acción extraordinaria de protección de fecha 24 de noviembre de 2022 no cumple con el requisito formal establecido en el artículo 61 numeral 3 de la LOGJCC, esto es, *"Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, salvo que sean ineficaces o inadecuados o que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado".*

11. Este Tribunal de la Sala de Admisión observa que la entidad accionante no agotó el recurso de revocatoria[5] previo a presentar la acción extraordinaria de protección. La entidad accionante tampoco justificó por qué el recurso de revocatoria no es un recurso eficaz o adecuado. Por último, la entidad accionante no demuestra que la falta de interposición del recurso de revocatoria se debió a razones ajenas a su negligencia.

12. Por lo anteriormente expuesto, este Tribunal de la Sala de Admisión concluye que al no haberse agotado el recurso de revocatoria la demanda es inadmisible al no cumplir con los

---

[3] "*Art. 61.- Requisitos.- La demanda deberá contener: (…) 2. Constancia de que la sentencia o auto está ejecutoriada".*

[4] "*Art. 46.- El cómputo del término de veinte días establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se contará a partir de que la última decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional o del debido proceso se encuentre ejecutoriada.*"

[5] El Código Orgánico General de Procesos en su artículo 270 inciso segundo declara que *"Si no los cumple, la o el Conjuez dispondrá que la parte recurrente la complete o aclare en el término de cinco días, determinando explícitamente el o los defectos, si no lo hace, se inadmitirá en recurso,* ***pudiendo deducirse el recurso de revocatoria del auto de inadmisión".*** (Énfasis agregado)

www.corteconstitucional.gob.ec

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

requisitos. Por tal razón, este Tribunal de la Sala de Admisión se abstiene de realizar consideraciones adicionales.

V. Decisión

13. Por lo tanto, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la demanda de acción extraordinaria de protección presentada dentro del caso N.º. **3144-22-EP**.

14. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC y el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.

15. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Firmado electrónicamente por:
JHOEL MARLIN ESCUDERO SOLIZ

Jhoel Escudero Soliz
JUEZ CONSTITUCIONAL

RICHARD OMAR ORTIZ ORTIZ
Firmado digitalmente por RICHARD OMAR ORTIZ ORTIZ
Fecha: 2023.02.08 23:35:30 -05'00'

Richard Ortiz Ortiz
JUEZ CONSTITUCIONAL

DANIELA SALAZAR MARIN
Digitally signed by DANIELA SALAZAR MARIN
Date: 2023.02.09 13:02:04 -05'00'

Daniela Salazar Marín
JUEZA CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Segundo Tribunal de Sala de Admisión, de 20 de enero de 2023.- **LO CERTIFICO.-**

Documento firmado electrónicamente

Aida García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN

Firmado electrónicamente por:
AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec